

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos:	
1.ª categoría, 40 pesetas año	
2.ª " " 35 " "	
3.ª " " 30 " "	
4.ª " " 25 " "	
Juzgados y Juntas vecinales:	
25 pesetas año	
Cámaras Oficiales de la provincia:	
40 pesetas año	
Particulares:	
Año	40 pesetas
Semestre	22 " "
Trimestre	12 " "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Septiembre de 1942 por la que se establecen, para las carnazas, los precios que se indican. (B. O. del E. 279-6 Octubre).

Ilmos. Sres.: Regulada por Orden de este Ministerio la intervención de los cueros vacunos, se precisa fijar el precio de sus derivados de la misma forma que está regulado el precio del cuero.

De acuerdo con lo anterior, previo informe de los Sindicatos Nacionales de la Piel e Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece para las carnazas los precios que a continuación se indican para las distintas calidades:

	Pesetas kilogramo
Carnaza semifina 40 por 100 riqueza en gelatina	3'25
Carnaza seca de oveja. El anterior por 0'60	2'60
Filetes de conejo	3'90
Restos de pieles de conejo .	3'25

Los residuos de rendimiento inferior a 40 por 100 serán pagados proporcionalmente a su contenido en gelatina.

Art. 2.º El Sindicato Nacional de la Piel comunicará mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas los cupos de cuero entregados a los distintos fabricantes de curtidos.

Art. 3.º Los fabricantes de curtidos remitirán mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la declaración de existencias de carnazas para que, una vez com-

probadas con la relación de cueros recibidos, se proceda a su distribución entre industrias consumidoras.

Art. 4.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá, en el plazo de treinta días, a la Secretaría General Técnica, para su aprobación, si procede, una propuesta de normas para la distribución de la carnaza entre las industrias consumidoras.

Art. 5.º Mensualmente el Sindicato Nacional de Industrias Químicas procederá a la distribución entre los industriales, con arreglo a cupos base establecidos de acuerdo con la capacidad de las industrias, previa aprobación de la Secretaría General Técnica.

Art. 6.º Todo fabricante de cueros que haya entregado su declaración de existencias y no haya recibido orden de entrega a una industria determinada a los treinta días de haber enviado su declaración tendrá derecho a su venta, al precio de tasa al industrial que desee.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de Septiembre 1942.

— *Carceller Segura.*
Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 260

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Magaz, de esa provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Médico titular de aquella localidad, don Jesús Cuesta del Muro; remitido a este Ministerio al objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por espacio de más de 25 años en los Ayuntamientos Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo y Magaz, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.750 pesetas.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Magaz, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento mencionado acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta la cantidad de 1.650 pesetas anuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección ha verificado el prorrateo determinado por el artículo 46 antes mencionado, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Amayuelas de Arriba 0'72 pesetas.—Amayuelas de Abajo: 0'72 pesetas.—Magaz: 136'05 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Magaz, recaudando de los demás, para reintegrarse conforme determina el artículo 46 las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 7 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,
2049 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 261

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo del cerdo, en el ganado existente en el término municipal de Nogales de Pisuegra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa de su dueño don Aureliano Cossio, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta la citada casa de don Aureliano Cossio, y zona de inmunización la que señale el I. V. M.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 6 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,

2045 *Enrique de Lara y Guerrero*

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Visto el expediente incoado por don Vicente López López, vecino de Revilla de Collazos (Palencia), solicitando la concesión de cuatrocientos litros de agua por segundo, derivados del río Boedo en término de Revilla de Collazos (Palencia) con destino a usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de Marzo de 1941 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de igual fecha, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no

presentándose más que el del peticionario.

Resultando que durante el período de información pública, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de fecha 30 de Abril de 1941, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Revilla de Collazos (Palencia) durante el tiempo reglamentario, según certificación de 28 de Mayo del mismo año, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo con el visto bueno del Alcalde, no se ha presentado reclamación alguna durante el período de exposición.

Resultando que pasado el proyecto a informe del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, estima no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Palencia, lo emite en sentido favorable a la concesión.

Resultando que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se haga la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que las obras propuestas no merman en cantidad alguna el caudal del río ni variará la calidad de las aguas.

Considerando que los Organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente no encuentren inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en un caso análogo con fecha 6 de Octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas, resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Vicente López López, vecino de Re-

villa de Collazos (Palencia), un aprovechamiento de aguas derivadas del río Boedo en término municipal de Revilla de Collazos (Palencia) con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar, en 1.º de Marzo de 1941.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 400 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Tercera. Se atorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Quinta. La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la pesca fluvial vigente y Reglamento en la protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas y en especial la del Duero.

Sexta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero con residencia en Valladolid y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los tra-

bajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar el acta la Jefatura de Aguas. También constará en el acta las referencias de la coronación de la presa.

Séptima. Las obras y caudal de agua de esta concesión no pondrán dedicarse a uso distinto que aquél para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

Novena. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décima. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad con la pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de darse a las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta

pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 28 de Septiembre 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1986

ANUNCIO

Unión Española de Explosivos, con domicilio en Bilbao, solicita el aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino a riegos y usos industriales.

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Unión Española de Explosivos.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Carrión.

Término de la Toma: Guardo (Palencia).

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Uso a que se destina: Industria y riegos.

Nombre representante: Unión Española de Explosivos, Orueta 6, Bilbao.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 7 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 2072

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1942

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
P.-1473	Chevrolet	21	Rafael López Manrique.	Mauricio Landaburu Pérez.	Guardo
P.-1114	Peugeot	9'4	Julio Puertas Núñez.	Jesús Puertas Núñez.	Palencia
VA.-3229	Chevrolet	20'8	Victoriano Aja Fernández.	Manuel Peña Mata.	»
P.-1252	B. S. A.	2'10	Alonso París Cermeño.	Luis Juan Sanz.	»
P.-1750	Ford	25	Atilano Zamora Rilova.	Moisés Antolín Carbajo.	»
P.-1719	3 HC	24	Eustoquio Gómez Caballero.	Octavio Herrero Gamarra.	Olmedo
M.-37884	Matchless	3	Joaquín González Pérez	Mauro Marcos Ruiz.	Palencia
M.-37416	R. E. O.	23	Juan García Alvarez.	Emilio Campillo Santos.	»
BU.-1496	Matchless	2'7	Francisco Medrano Martín.	Vicente Niño González.	Cevico Navero
P.-690	Citroen	11	José Palencia del Rey.	Donato Sánchez Rodríguez.	Villarramiel
VA.-3487	Singer	8'8	Saturnino Ramos Blanco.	Domiciano Casañé Fernández.	Palencia
M.-24960	Citroen	11	Pablo Carrión Ruiz.	Edmundo Espinosa Sánchez.	»

Palencia 5 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Martín de los Ríos*.

Báscones de Ojeda	Báscones y Sta. Cruz	700	5	12	30	36	174 80	174 80	174 80	170
Buenavista	Báscones	650	5	19	12	8	184 40	184 40	184 40	140
Calahorra de Boedo	Buenavista y otros	900	6	30	10	10	220 80	220 80	220 80	220
Collazos de Boedo	Calahorra	850	8	20	40	40	220 40	220 40	220 40	230
Congosto Valdavia	Oteros	500	5	19	16	52	132 60	132 60	132 60	160
Dehesa de Romanos	Collazos	460	4	14	9	52	114 60	114 60	114 60	90
Espinosa de Villagonzalo	Congosto	500	6	12	9	80	122 20	122 20	122 20	100
Fresno del Río	Dehesa	1000	6	30	30	60	252 80	252 80	252 80	280
Guardo	Espinosa	400	10	10	40	10	122	122	122	99
Itero Seco	Idem	400	10	10	40	8	122	122	122	100
Mantinos	Fresno	400	10	10	40	24	155 60	155 60	155 60	75
Mantinos	Idem	400	6	60	18	24	134 60	134 60	134 60	45
Mantinos	Idem	400	4	25	4	30	142	142	142	250
Mantinos	Idem	545	10	25	8	30	92 80	92 80	92 80	100
Mantinos	Idem	300	10	20	8	20	96	96	96	70
Mantinos	Idem	250	10	18	10	40	76	76	76	105
Mantinos	Idem	500	10	100	15	60	217	217	217	95
Mantinos	Idem	600	10	100	15	10	217	217	217	150
Mantinos	Idem	700	10	80	10	10	220	220	220	460
Mantinos	Idem	310	15	30	10	32	234	234	234	530
Mantinos	Idem	400	8	30	10	40	142	142	142	70
Mantinos	Idem	600	8	30	10	40	80	80	80	70
Mantinos	Idem	500	5	35	14	40	162 40	162 40	162 40	100
Mantinos	Idem	500	5	30	12	42	147 40	147 40	147 40	130
Mantinos	Idem	600	5	40	10	18	161 20	161 20	161 20	100
Mantinos	Idem	500	5	14	23	48	170	170	170	110
Mantinos	Idem	160	5	10	5	48	131 80	131 80	131 80	190
Mantinos	Idem	675	3	17	12	12	49	49	49	20
Mantinos	Idem	250	10	50	14	12	161 60	161 60	161 60	180
Mantinos	Idem	400	10	60	14	22	108	108	108	50
Mantinos	Idem	600	10	40	14	29 30	156 40	156 40	156 40	100
Mantinos	Idem	350	6	50	14	18	168	168	168	90
Mantinos	Idem	600	10	100	14	36	133 20	133 20	133 20	60
Mantinos	Idem	1200	12	90	30	10	236 40	236 40	236 40	150
Mantinos	Idem	300	3	7	8	70	36	36	36	1170
Mantinos	Idem	510	4	14	20	10	367 60	367 60	367 60	1170
Mantinos	Idem	300	5	8	5	10	201 51	201 51	201 51	1170
Mantinos	Idem	800	10	16	20	60	183 50	183 50	183 50	1170
Mantinos	Idem	500	20	20	10	16	161 60	161 60	161 60	1170
Mantinos	Idem	710	20	30	10	15 20	149 90	149 90	149 90	1170
Mantinos	Idem	300	20	20	5	18	368 78	368 78	368 78	1170
Mantinos	Idem	100	10	10	5	18	74 20	74 20	74 20	70
Mantinos	Idem	85	4	30	10	18	131 20	131 20	131 20	90
Mantinos	Idem	275	5	40	15	30	85	85	85	130
Mantinos	Idem	605	5	40	15	30	232	232	232	410
Mantinos	Idem	200	4	12	9	15	60	60	60	45
Mantinos	Idem	325	4	15	9	15	126	126	126	200
Mantinos	Idem	280	5	10	9	18	225 20	225 20	225 20	200
Mantinos	Idem	400	5	10	9	18	83	83	83	160
Mantinos	Idem	350	4	20	10	36	51	51	51	90
Mantinos	Idem	675	4	20	10	42	17	17	17	15
Mantinos	Idem	250	5	10	10	15	94 20	94 20	94 20	80
Mantinos	Idem	235	5	10	10	15	174	174	174	170
Mantinos	Idem	430	100	150	40	42	43 20	43 20	43 20	120
Mantinos	Idem	400	20	20	20	42	80 20	80 20	80 20	100
Mantinos	Idem	350	4	20	10	36	95 40	95 40	95 40	100
Mantinos	Idem	675	4	20	10	42	16	16	16	10
Mantinos	Idem	250	5	10	10	15	117 40	117 40	117 40	200
Mantinos	Idem	235	5	10	10	15	70	70	70	96
Mantinos	Idem	430	100	150	40	42	60	60	60	205
Mantinos	Idem	400	20	20	20	42	18	18	18	40
Mantinos	Idem	350	4	20	10	36	82	82	82	80
Mantinos	Idem	675	4	20	10	42	166	166	166	560
Mantinos	Idem	250	5	10	10	15	190	190	190	75
Mantinos	Idem	235	5	10	10	15	150	150	150	700
Mantinos	Idem	430	100	150	40	42	96	96	96	170
Mantinos	Idem	400	20	20	20	42	60	60	60	170

deberá constar el estado del monte o sitio entregado, y zona de doscientos metros alrededor, con asistencia, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del Puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las de ramón, se consignarán los límites del tranzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y en las de pastos, los sitios vedados a este disfrute.

En caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados con líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etcétera, se trazarán otras artificiales, como mojones de tierra y piedra, y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.ª Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal; el de maderas, 120 días, a contar desde la fecha de entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1943; el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1943.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto, para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos señalados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento o Junta vecinal responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.ª Desde la fecha de entrega de estos aprovechamientos, hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta vecinal, serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad si no denuncian al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas vecinales, con motivo de la realización de estos disfrutes, se harán en el reconocimiento final por el funcionario del Ramo designado por la Jefatura para la práctica de esta operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de productos, se efectuará por los caminos que existen en los montes, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento o la Junta vecinal interesados, de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncian al infractor o infractores dentro del cuarto día, en que se haya observado.

7.ª Bajo ningún pretexto se po-

drá cortar otros árboles que los previamente señalados con la marca del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega, para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios. La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considera como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles, se emplearán instrumentos bien afilados, dando corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco con sólo una inclinación y con la mayor limpieza para no dejar astilladuras en la sección de tronco.

8.ª Queda prohibida la corta de todo árbol, en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para vuelo de hacha, caballetes, facilidad de las sacas y cualquiera otro detalle.

9.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10. Los Ayuntamientos o Juntas vecinales quedan obligados a dejar para la operación del reconocimiento final, limpios de todo despojo, los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición, pagarán una multa de 25 pesetas, además de satisfacer los gastos que originen para realizar la limpieza de los sitios de corta, operación que dispondrá la Jefatura, por cuenta de la entidad propietaria del monte.

11. Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas o sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamiento, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12. En los aprovechamientos de leñas por podas, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador, bien afilados y nunca a mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza no dejando astilladura alguna. Deberá cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea la altura que quiera, se respetarán las dos ramas oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso les corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos o Juntas vecinales en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncian al infractor o infractores, dentro del cuarto día de haber sido cometido el daño.

13. Los aprovechamientos de leñas de monte bajo, se ajustarán a los modelos establecidos y en los tranzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte queden bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse, se limpiarán en su tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tranzón.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no puede reducirse esta distancia, cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones a esta condición, serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubieran ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14. En las actas de entrega de los aprovechamientos de leñas, se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.ª, que la Comisión del Ayuntamiento o Junta vecinal ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15. Cuando se trate de aprovechamientos de limoias, se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16. En los aprovechamientos de ramón no se utilizará más que las ramillas delgadas de los resalvos o brotes de cepa o raíz que no excedan de tres centímetros en la base.

En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos, mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior a tres centímetros.

El ramoneo se verificará en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizarse el reconocimiento final se observa que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios la multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere

realizado mal el aprovechamiento, a razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas fraudulentamente, los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose el Ayuntamiento o Junta vecinal responsable de las penalidades que señalan la Ley penal de Montes y demás condiciones de este pliego, si no se denuncia al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17. En todo aprovechamiento de corta, se fijará en el acto de la entrega el sitio de labra y apilamiento de leñas.

18. En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.ª de este pliego, se hará constar en el acta de entrega, y con toda precisión, los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir la corta en el año corriente.

19. Para que los aprovechamientos de pastos vecinales puedan considerarse como legales por la Jefatura del Distrito Forestal, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales interesados, han de llenar los requisitos que a continuación se expresan:

A) Antes de hacerse entrega del monte para realizar dicho disfrute, remitirán a la mencionada Jefatura una relación de los ganaderos con derecho a introducir sus ganados en el predio, expresando en la misma el nombre y apellidos de aquéllos y número de cabezas lanares, cabrías y mayores que cada usuario ha de introducir.

Si el pueblo poseyere más de un monte, se remitirán tantas relaciones como predios.

B) Diariamente y por las Autoridades municipales de cada pueblo, se facilitará a los pastores o conductores de ganado, una relación con los nombres y apellidos de los dueños y con el número y clase de ganado que se entrega a su custodia. Esta relación será firmada por los individuos que formen la Comisión municipal de montes y sellada por la Alcaldía o Junta vecinal respectivas, y se presentará por los pastores a cualquier funcionario del Ramo de Montes o de la Guardia Civil que lo exija.

Para comprobar la veracidad de aquella relación, el funcionario de Montes o la Guardia Civil, puede proceder al recuento del ganado, con la cooperación de los pastores, que en ningún caso podrá negar. Si verificado el recuento se advirtiera que la relación presentada por el

pastor no se ajusta a la realidad en cuanto al número y clase del ganado y nombre del usuario, se estimará como abusivo el pastoreo, presentándose la denuncia correspondiente y si en el expediente que se instruya no pudiera determinarse con exactitud la propiedad individual de los ganados, las Comisiones de Montes de los pueblos respectivos, responderán personalmente de las sanciones que se impongan.

También serán denunciados los ganaderos cuyos pastores no presenten a los funcionarios de Montes o a la Guardia Civil la relación que debe obrar en su poder o no cooperen debidamente al recuento de las reses, exigiéndose las responsabilidades que resulten del expediente a los dueños de los ganados o a la Comisión de Montes.

C) Teniendo en cuenta que algunos días el ganado mayor y vacuno esta dedicado a la labor y no ejerce el pastoreo, al formar la relación diaria se tendrá en cuenta tal extremo, para que ésta refleje con exactitud las altas y bajas que por esta causa se produzcan en la manada, a fin de que en caso de denuncia se exijan a cada ganadero las responsabilidades que pueda corresponderle por el número de cabezas de su propiedad que constituyan el rebaño denunciado.

D) Para tomar parte en la relación mencionada anteriormente, se tendrá también en cuenta las altas y bajas que diariamente se produzcan por venta, muerte o desaparición de las reses, de suerte que dicha relación refleje exactamente la verdadera constitución de las manadas.

E) Los Ayuntamientos y Juntas vecinales quedan obligados a designar a los individuos de su seno que han de formar la Comisión de Montes a que se alude en los apartados anteriores, si por falta de esta designación no pudiera actuar, según lo prevenido en dichos apartados, se exigirán las responsabilidades que sean del caso, a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, que hubieren omitido esta obligación.

20. No podrá aprovechar pastos mayor número de cabezas de las consignadas en la licencia, y que necesariamente ha de ser igual que la que figura en la relación del Plan.

21. Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, cualquiera que sea el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas o albergues.

22. La entrada y salida de ganados, se hará por las cañadas o caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

23. Los aprovechamientos de

bellotas, se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles o tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas, con el fin de que se eviten accidentes y roturas de ramas.

Se prohíbe en absoluto golpear con piedras, varas u otros objetos el tranco de las ramas, para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales, serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute, puedan cometerse en sus respectivos montes, si no denuncian al autor o autores, dentro del cuarto día, de haberse cometido aquellos daños.

24. Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 18 Septiembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, *Carlos de la Fuente*. 1985

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Joaquín López Arroyo, vecino de Frómista, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuales sean los bienes de la pertenencia de dicho encartado, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente en que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber además que ni el fallecimiento ni la ausencia ni incomparecencia del inculcado, refrendará la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Carrión de los Condes a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 2048

Cervera de Pisuerga

D. Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se incoa expediente de Responsabilidades Políticas, contra:

Gabino del Río Santiago, vecino de Vallejo de Orbó; Joaquín Fernández Rueda, de ídem; Esteban Díez Llorente, de Celada de Robledo; Atilano Díaz San Millán, de Porquera de Santullán; Ursicio Díez García, de Barruelo de Santullán; Dámaso Vicario González, de Vallejo de Orbó; Modesto Fernández Menaza, de Aguilar de Campoo; Félix Gutiérrez Calderón, de Vallejo de Orbó; Toribio Rodríguez Ruiz,

de Cillamayor; Ciriaco Moreno Díez, de Ligtérzana; Crisanto de las Heras, de Bustillo de Santullán; Abilio Pérez Vélez, de Rueda de Pisuerga; Juan Cenera Manso, de Barruelo de Santullán; Higinio Mediavilla, de Celada de Robledo; Alipio Gómez Ruiz, de Villavega de Aguilar; Abundio Vega Bravo, de Guardo; Jesús Novo Rodríguez, de ídem; Mariano Rodríguez, de Salinas de Pisuerga; Julián Cortés Miguel, de Vallejo de Orbó; José Caro Álvarez, de Barruelo de Santullán; Regelio Ramos Vélez, de ídem; Celinio Martín Cagigal, de ídem; Prudencio Rodríguez Sánchez, de ídem; José Herrero Herrero, de Brañosera; Andrés Fernández Herrero, de Porquera de Santullán; Alfredo Llanillo Fernández, de Bustillo de Santullán; Lorenzo García García, de Santibáñez de la Peña; Bautista García Barredo, de Barruelo de Santullán; Sabiniano Prieto Huerta, de ídem; Gumersindo Herrero Gil, de Berzosilla; Maurilio Merino Cábria, de Barruelo de Santullán; Pascual Cabeza Serrano, de Vallejo de Orbo; Pedro Fernández García, de Cillamayor; Víctor Fernández López, de Brañosera; José María Alonso Ruiz, de Cillamayor; Julián Merino Díez, de Vergaño.

En virtud de haberlo acordado la Audiencia Provincial de Palencia, por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuales sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni incomparecencia del presunto responsable, retendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Cervera de Pisuerga 25 de Septiembre de 1942.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, P. H.: *Teodoro González*. 2002

Administración Municipal

Becerril de Campos

ANUNCIO

Creada por la Comisión Gestora de este Municipio, una plaza de Auxiliar Administrativo en la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y hasta tanto sea provista en propiedad en la forma que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia su provisión interina, percibiendo el agraciado dicho sueldo.

El plazo para ser solicitada, es de ocho días, concediéndose preferente derecho a aquéllos que hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento o el de Auxiliar en dichas Secretarías; y a los demás solicitantes que no reúnan estas condiciones, serán sometidos a una prueba de aptitud en materias referentes a los trabajos que ordinariamente se ejecutan en las Secretarías municipales.

Los interesados, deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, en esta Alcaldía y dentro del plazo señalado.

Becerril de Campos 2 de Octubre de 1942.—El Alcalde, *Anselmo Redondo*.

Baños de Cerrato

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento hace saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del Repartimiento Establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos los hagan las Comisiones de Evaluación y Junta General de Repartimiento, pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Baños de Cerrato 14 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, *A. Martínez*.

Alba de los Cardaños

Por la Junta Pericial de mi Presidencia y en cumplimiento a lo mandado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1942, ha sido formado el repartimiento de la contribución rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1943, el cual, juntamente con sus dos copias y lista cobratoria, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de diez días, a los efectos del artículo 17 de la citada Orden Ministerial.

Durante los diez días siguientes a el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos, proceder a su examen, y presentar contra el mismo cada cual las reclamaciones que considere justas y pertinentes, pasado cuyo plazo, no han de ser atendidas.

Alba de los Cardaños 3 de Octubre de 1942.—El Alcalde, *Isidoro Crespo*. 2054

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Guaza de Campos.	2035
Villada.	2041
Dehesa de Montejo.	2036
Frómista.	2052
Riveros de la Cueva.	2051
Nogal de las Huertas.	2050
Santibáñez de la Peña.	2053

Imprenta Provincial.—PALENCIA